

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

64

**MADRID NÚMERO 25**

EDICTO

JUICIO: Familia. Divorcio contencioso 687/2017  
PARTE DEMANDANTE: D./Dña. SANDRA MARIA MEDINA PAULINO  
PARTE DEMANDADA: D./Dña. WASCAR NIXON BAEZ TEJEDA  
SOBRE: Divorcio

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, por no ser conocido el domicilio de D./Dña. WASCAR NIXON BAEZ TEJEDA, por resolución de 16 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 16 de abril de 2018.

### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda promovida por la Sra. Procuradora de los Tribunales doña Katia Gallegos Valiño en nombre y representación de doña Sandra María Medina Paulino contra don Wascar Nixon Báez Tejeda, siendo parte el Ministerio Fiscal, declaro la disolución del matrimonio por divorcio de ambos cónyuges, con las siguientes medidas, sin hacer especial condena en costas:

1º.- La responsabilidad parental (patria potestad) sobre el hijo menor será compartida por ambos padres, quedando el menor bajo el cuidado de la madre, con la que convivirá.

2º.- Se establece a favor del padre el siguiente régimen de visitas y estancias con el menor, el cual regirá en defecto de acuerdo:

Vacaciones de verano.- 15 días en el mes de julio o agosto, eligiendo en caso de discrepancia los años pares el padre y los años impares la madre.

Cuando el padre se desplace a Madrid, a falta de acuerdo, podrá estar en compañía del menor desde la salida del colegio hasta las 21:00 horas y si fuera día no lectivo desde las 11:00 horas a las 21:00 horas, debiendo recogerlo y reintegrarlo en el domicilio familiar.

El progenitor no custodio tendrá derecho a comunicarse con su hijo por teléfono una vez al día en horario comprendido entre las 19:00 y las 21:00 horas, ya sea en período ordinario o en período vacacional.

3º.- D. Wascar Nixon Báez Tejeda abonará 180,00 euros mensuales, en concepto de pensión alimenticia, cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta que al efecto se designe por doña Sandra María Medina Paulino, dentro de los cinco días primeros de cada mes, y que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, así como el 50% de los gastos extraordinarios aprobados de común acuerdo o por resolución judicial en caso de discrepancia, salvo aquellos que sean urgentes.

No procede hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que, en su caso deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo doña Ángeles Velasco García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 25, especializado en materia de Dº de Familia, de Madrid.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada que la dictó, constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. WASCAR NIXON BAEZ TEJEDA expido y firmo la presente.

En Madrid, a 16 de abril de 2018

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/15.000/18)

